

Legislación Nacional

DECRETO 4486/1973 CONTABILIDAD PÚBLICA Índices. Actualización. Modificación del 16/5/1973; publ. 23/5/1973 Visto la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por el art. 143 de la Ley de Contabilidad, y Considerando: Que por la misma el Poder Ejecutivo puede modificar, con carácter general, los límites establecidos en los arts. 56, incs. 1 y 3, ap. a), 57, 58 y 62 del expresado ordenamiento legal. Que el decreto 2691/1972, al proceder a la modificación de los mencionados límites, dispuso en su art. 2 que la actualización será realizada anualmente en función del índice de precios mayoristas que determine el organismo técnico nacional correspondiente. Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos tiene a su cargo la elaboración de la serie referida al mencionado índice la que, como consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior, corresponde tomar en cuenta. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: **Art. 1.**– Modifícanse los límites establecidos en los arts. 56, incs. 1 y 3, ap. a), 57, 58 y 62, párr. 2 de la Ley de Contabilidad, en la forma que a continuación se indica: **Art. 56.– Inc. 1)** En licitación privada; cuando el valor estimado para la operación no exceda de setenta mil pesos (\$ 70.000); **Art. 56.– Inc. 3, ap. a)** Cuando la operación no exceda de tres mil quinientos pesos (\$ 3500); **Art. 57.**– El Poder Ejecutivo aprobará las contrataciones que excedan de tres millones quinientos mil pesos (\$ 3.500.000) y el respectivo ministro, dentro de su jurisdicción las que superen los setecientos mil pesos (\$ 700.000); **Art. 58.**– El Poder Ejecutivo determinará para cada jurisdicción los funcionarios facultados para autorizar las contrataciones cualquiera sea su monto y para aprobar las que no excedan los setecientos mil pesos (\$ 700.000). **Art. 62.– párr. 2)** Cuando el monto presunto de la contratación exceda de setecientos mil pesos (\$ 700.000) los anuncios pertinentes se harán por ocho (8) días y con doce (12) de anticipación a la fecha de la apertura respectiva. Si el monto no excediera de dicho importe, los días de publicación y anticipación serán de dos (2) y cuatro (4) respectivamente. **Art. 2.**– Comuníquese, etc. Lanusse – Wehbe